



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Administrativo - Administrativo Oral 002 Monteria

Estado No. 93 De Martes, 10 De Octubre De 2017

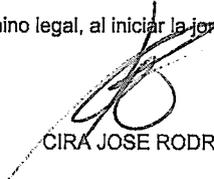


FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
23001333300220150053600	Reparacion Directa	Amada Patricia Alvarez Paez Y Otros	La Nacion - Ministerio De Defensa - Ejercito Nacional, Especialistas Asociados Sa O Clínica De Traumas	09/10/2017	Auto Ordena - Se Resuelve Recurso
23001333300220160014000	Nulidad Por Inconstitucionalidad	Nicolas Eduardo Noriega Nieves	Departamento De Cordoba	09/10/2017	Auto Decide - Auto Decide Correr Traslado De Pruebas
23001333300220160015400	Ejecutivo	Marfil Victoria Palomo De Izquierdo	Unidad De Gestion Pensional Parafiscal Ugpp	09/10/2017	Auto Ordena - Se Requiere A La Ugpp
23001333300220170008800	Ejecutivo	Miguel Jose Cogollo Jimenez	La Unidad De Gestion Pensional Y Contribuciones Parafiscales De La Proteccion Social Ugpp	09/10/2017	Auto Niega Mandamiento Ejecutivo/Pago

Número de Registros: 5

En la fecha martes, 10 de octubre de 2017, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.


CIRA JOSE RODRIGUEZ ALARCON

Secretaría

Código de Verificación

0f5fa9af-4c0e-44ea-9aa0-0f707ee7a921



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Administrativo - Administrativo Oral 002 Montería

Estado No. 93 De Martes, 10 De Octubre De 2017



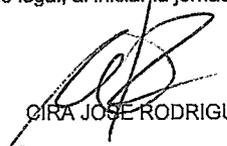
FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
23001333300220170018500	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Esther Eugenia Cano De Ortega	Departamento De Cordoba	09/10/2017	Auto Aclara, Corrige O Adiciona Providencia - Auto Corrige Y Vincula A La Agencia Nacional De Defensa Jurídica Del Estado

Número de Registros: 5

En la fecha martes, 10 de octubre de 2017, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.


GIRA JOSE RODRIGUEZ ALARCON

Secretaría

Código de Verificación

0f5fa9af-4c0e-44ea-9aa0-0f707ee7a921

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE CÓRDOBA

7

Montería, nueve (9) de octubre del año dos mil diecisiete (2017)

EXPEDIENTE NO. 23 001 33 31 002 2015 00536

DEMANDANTE: AMADA PATRICIA ALVAREZ PAEZ

DEMANDADO: NACION MIN DEFENSA – EJERCITO NACIONAL – ESPECIALISTAS
ASOCIADOS S.A

I. OBJETO DE ESTA DECISIÓN

Procede el Juzgado a pronunciarse sobre el recurso de reposición interpuesto por la apoderada de ESPECIALISTAS ASOCIADOS S.A, contra el auto del 18 de septiembre de 2017, mediante el cual se fijó fecha para audiencia de que trata el artículo 180 del CPACA y reconoció personería al doctor JESUS ANIBAL SIERRA TORRENTE.

Asi mismo, por economía procesal, el Juzgado se pronunciará del escrito presentado por el apoderado demandante a folio 186.

II. ANTECEDENTES

Mediante auto del 18 de septiembre de 2017, mediante el cual se fijó fecha para la audiencia de que trata el artículo 180 del CPACA y reconoció personería al doctor JESUS ANIBAL SIERRA TORRENTE.

La doctora ERLYS ENER PEREZ PÀSTRANA, manifestó que si bien el doctor JESUS ANIBAL SIERRA TORRENTE , contestò la demanda en representación de ESPECIALISTAS ASOCIADOS SA, en el auto del 21 de marzo de 2017, le reconoció personería, en virtud del poder presentado a folio 431 del expediente, otorgado por la representante legal de dicha entidad.

II. CONSIDERACIONES

Observa el Juzgado, que le asiste razón a la recurrente, por cuanto a folio 431 del expediente obra poder otorgado por la representante legal de ESPECIALISTAS ASOCIADOS SA, a la doctora ERLYS ENER PEREZ PÀSTRANA y así fue reconocido en el auto del 21 de marzo de 2017, razón suficiente para reponer parcial el auto que antecede.

De otro lado, observa el Juzgado que el apoderado demandante solicita el aplazamiento de la audiencia programada para el día 20 de febrero de 2018, a las 10.0 am, por cuanto debe asistir a otra diligencia señalada con anterioridad por el Juzgado Tercero Administrativo de esta ciudad.

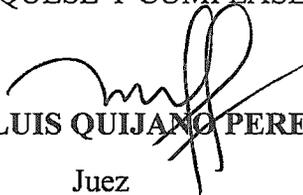
El Juzgado accederá a dicha petición, por cuanto acreditó su dicho. En consecuencia se señalará la fecha del 17 de Abril de 2018, hora 9.0 de la mañana, con el fin de llevar a cabo la audiencia señalada en el artículo 180 del CPACA.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito Oral de Montería,

III. RESUELVE

1. Reponer parcialmente el auto del 28 de septiembre de 2017. En consecuencia, reafirmese a la doctora ERLIS ENER PEREZ PÀSTRANA, como apoderada de ESPECIALISTAS ASOCIADOS SA, tal como se señaló en el auto del 21 de marzo de 2017.
2. APLAZAR la diligencia señalada para el día 20 de febrero de 2018. En consecuencia, señálese la fecha del día 17 de Abril de 2018, hora 9.0 de la mañana, con el fin de llevar a cabo la audiencia inicial señalada en el artículo 180 del CPACA.
3. CONVOQUESE a las partes y al Ministerio Público para que concurran a la audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE LUIS QUIJANO PEREZ

Juez

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MONTERIA

Montería, octubre 10 de 2017. El anterior auto fue notificado por ESTADO ELECTRÓNICO a las 8:00 a.m., en el link

<http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/71>

La secretaria,


GIRA JOSÉ RODRÍGUEZ ALARCÓN

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, nueve (9) de octubre de dos mil diecisiete (2017)

Medio de Control: Ejecutivo

Expediente: 23.001.33.33.002.2016-00154

Demandante: MARFIL VICTORIA PALOMO DE IZQUIERDO

Demandado: UGPP

Estando el expediente al despacho para resolver la solicitud de terminación del proceso por pago, formulada por la UGPP, con base en el pago ordenado a través de la Resolución RDP 022393 del 30 de mayo de 2017, observa el Juzgado que en dicho acto no se determinó con claridad cuánto fue el valor cancelado a la demandante, en cumplimiento a lo ordenado en las sentencias que se ejecutan, por lo cual se ordenará a la UGPP, que en el término de diez (10) días, certifique la fecha y el valor cancelado a la señora MARFIL VICTORIA PALOMO DE IZQUIERDO, ordenado en la Resolución RDP 022393 del 30 de mayo de 2017.

En mérito de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

ORDÉNESE a la UGPP, que en el término de diez (10) días, certifique la fecha y el valor cancelado a la señora MARFIL VICTORIA PALOMO DE IZQUIERDO, ordenado en la Resolución RDP 022393 del 30 de mayo de 2017.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE LUIS QUIJANO PEREZ

Juez

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
MONTERIA

Montería octubre 10 de 2017. El anterior auto fue notificado por ESTADO
ELECTRÓNICO a las 8:00 a.m., en el link
<http://www.ramajudicial.gov.co/portal/juzgado-02-administrativo-de-monteria/42>

La Secretaria,

CIRA JOSÉ RODRÍGUEZ ALARCÓN

SECRETARIA. Expediente No. 23.001.33.33.002.2016-00140. Montería, lunes nueve (09) de octubre de dos mil diecisiete (2017). Al Despacho del señor Juez, informando que las pruebas documentales requeridas a la Secretaria de Educación Departamental de Córdoba y al Ministerio de Educación Nacional en la audiencia inicial celebrada el día 05 de julio de 2017, fueron allegadas. Lo anterior para que provea.


CIRA JOSÉ RODRÍGUEZ ALARCÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
MONTERÍA

Montería, lunes nueve (09) de octubre de dos mil diecisiete (2017).

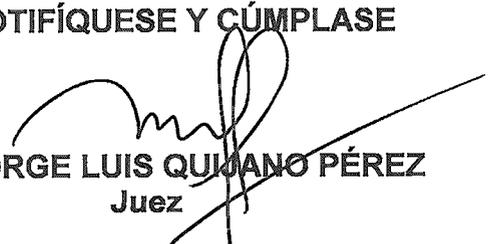
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Expediente: 23.001.33.33.002.2016-00140
Demandante: Nicolás Noriega Nieves
Demandado: Departamento de Córdoba.

Visto el informe secretarial que antecede se,

DISPONE:

1. Admitir como pruebas y darle el valor probatorio que en derecho corresponda a los documentos aportados por la Secretaria de Educación Departamental de Córdoba y el Ministerio de Educación Nacional, y que obran a folios 104 a 115 del expediente, cuya aportación fue decretada en la audiencia inicial celebrada el día 05 de julio del año 2017.
2. En consecuencia de lo anterior, de conformidad con la Jurisprudencia del Consejo de Estado^{1 2}, córrase traslado a las partes por el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, de los documentos referenciados en el numeral anterior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE LUIS QUIJANO PÉREZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
DE MONTERIA

Montería, 09 de octubre de 2017. El anterior auto fue notificado por ESTADO ELECTRÓNICO a las 8:00 a.m., en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/71>

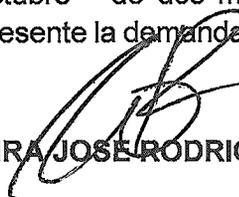
La secretaria,


CIRA JOSÉ RODRÍGUEZ ALARCÓN

¹ Consejo de Estado, Sección Tercera, Subsección C, Consejero Ponente: Enrique Gil Botero, Auto del 12 de febrero de 2012, Radicación No. 05001-23-25-000-1995-00925-01 (20580)A.

² Consejo de Estado, Sección Tercera, Subsección C, Consejero Ponente: Enrique Gil Botero, Auto del 18 de enero de 2012, Radicación No. 05001-23-24-000-1991-06968-01 (21216).

SECRETARÍA. Expediente No. 23.001.33.33.002.2017-00088. Montería, nueve (9) de octubre de dos mil diecisiete (2017). Al despacho del señor juez, informando que la presente la demanda correspondió por reparto a este Juzgado. Lo anterior para que provea.


CIRA JOSE RODRIGUEZ ALARCON

Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA**

Montería, nueve (9) de octubre de dos mil diecisiete (2017).

Medio de Control: Ejecutivo

Expediente: 23.001.33.33.002.2017-00088

Demandante: MIGUEL JOSE COGOLLO JIMENEZ

Demandado: UGPP

El señor MIGUEL JOSE COGOLLO JIMENEZ, presentan, a través de apoderado judicial, medio de control de proceso ejecutivo en contra de la UGPP, solicitando se libre mandamiento de pago por concepto de las sumas reconocidas a favor de la parte demandante en las sentencias del 9 de diciembre de 2014 proferida por este Juzgado Administrativo de Montería, la cual fue confirmada por el Tribunal Administrativo de Córdoba mediante sentencia del 29 de octubre de 2015.

CONSIDERACIONES:

De conformidad con el artículo 297 del CPA y de lo CA, señala, que constituyen título ejecutivo las sentencias debidamente ejecutoriadas proferidas por la jurisdicción de lo contencioso administrativo, mediante las cuales se condene a una entidad pública al pago de sumas dinerarias y las decisiones en firme proferidas dentro del mecanismo de solución de conflictos, en las que las entidades públicas queden obligadas al pago de sumas de dinero en forma clara expresa y exigible.

En el caso que nos ocupa, se allegó como título de ejecución las sentencias del 9 de diciembre de 2014 proferida por este Juzgado Administrativo de Montería, la cual fue confirmada por el Tribunal Administrativo de Córdoba mediante sentencia del 29 de octubre de 2015.

El Juzgado no podrá librar el mandamiento de pago solicitado por las razones que a continuación se exponen:

En las sentencias allegadas se ordenó declarar la nulidad parcial de la resolución a través de la cual se reconoce una pensión de vejez al demandante y de la que le negó la indexación de la primera mesada pensional. En consecuencia, se ordenó a dicha entidad

que actualice la primera mesada pensional del señor MIGUEL JOSE COGOLLO JIMENEZ, aplicando los índices del IPC correspondientes desde que adquirió el estatus pensional hasta la fecha del reconocimiento. Se ordenó además reconocer y pagar la diferencia salarial dejada de cancelar como consecuencia de la reliquidación de las mesadas con sus incrementos anuales.

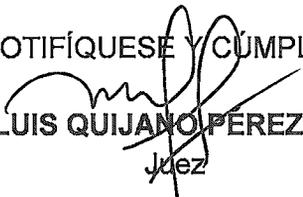
No obstante lo anterior, a pesar de que las sentencias objeto de ejecución ordenaron la indexación de la primera mesada pensional, al remitirnos a la resolución número PAP 050803 del 29 de abril de 2011, mediante la cual se reconoció la pensión del demandante, se observa que el valor de la mesada, no solamente fue actualizada conforme al IPC, sino que además, como el valor de la misma (480.968) estaba por debajo del salario mínimo del año 2009, fecha de efectividad, la entidad demandada la elevó al valor de \$496.900, que correspondía al salario mínimo de ese año. Lo anterior, es reafirmado por la liquidación que hiciera la contadora de esta jurisdicción y que antecede a esta providencia.

Como se puede observar en el presente caso, luego de examinar el expediente, observa el juzgado que no es posible librar el mandamiento de pago solicitado, pues la actualización de la primera mesada pensional ya fue realizada por la entidad demandada en el acto de reconocimiento de pensión.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Montería,

RESUELVE

1. NEGAR el mandamiento de pago solicitado.
2. Téngase al doctor JAVIER JARAMILLO ALVAREZ, como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los fines conferidos en el memorial poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE LUIS QUIJANO PEREZ
Juez

<p style="text-align: center;">JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERIA</p> <p>Montería, octubre 10 de 2017. El anterior auto fue notificado por ESTADO ELECTRÓNICO a las 8:00 a.m., en el link</p> <p>http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/71</p> <p>La secretaria, </p> <p style="text-align: right;">CIRA JOSE RODRIGUEZ ALARCON</p>

SECRETARÍA. Expediente No. 23.001.33.33.002.2017-00185. Montería, lunes nueve (09) de octubre del año dos mil diecisiete (2017). Al despacho del señor Juez informando que en auto jueves veintisiete (27) de julio de 2017 se presentó un error en su numeral dos, donde se omitió ordenar la notificación a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica. Lo anterior para que provea.


CIRA JOSÉ RODRIGUEZ ALARCÓN

Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
DE MONTERÍA**

Montería, lunes nueve (09) de octubre del año dos mil diecisiete (2017)

Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Expediente N°: 23-001-33-33-002-2017-00185

Demandantes: Esther Augenia Cano de Ortega

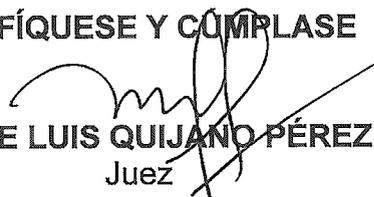
Demandado: La Nación- Ministerio de Educacion – Fondo Nacional de Prestaciones del Magisterio

Vista la anterior nota secretarial, y teniendo en cuenta que en auto de fecha jueves veintisiete (27) de julio del año 2017 en su numeral DOS se omitió ordenar la notificación a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica, se

DISPONE

Corregir el auto del jueves veintisiete (27) de julio del año 2017, numeral dos en el sentido de notificar del auto admisorio de la demanda a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE LUIS QUIJANO PÉREZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
MONTERÍA

Montería, 10 de octubre de 2017. El anterior auto fue notificado por
ESTADO ELECTRÓNICO a las 8:00 a.m., en el link

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/71>


La Secretaria,

CIRA JOSE RODRIGUEZ ALARCON